

Vitoria

N.º 7.

Arriendo

Año de 1860

De la Casa N.º 5. de la Cuchillería
 desde 23 de Junio a 30 de Setiembre de
 1862. Renta anual 300 P. por
 medios años 31 de Mayo y 30 de
 Setiembre

Por 1 año: desde 30 de Abril de 1865 a 31 de Mayo
 de 1866: Renta anual 300 P. - - -

Y Inquilino Calisto Melio pñal y
 Roque Argandoña fiador -

Nuevo Inquilino Pantaleon Peur pñal y
 Jose Beatriz fiador //

En la ciudad de Vitoria á veinte y uno de Junio de
 mil ochocientos sesenta y seis Calisto Melio

vecino de esta ciudad: Digo que

tomo en arriendo de D. Manuel José de Velasco vecino de

la misma, la Casa N.º 4 de la Calle de la Cuchillería que se compone

su suelo de dos fincos con sus cuerdas ala izquierda del camino

y una bodega de tras de la trastera: el primer piso de un recibo,

Salas, cocina, ucoana y un cuarto; y el segundo piso de dos cuar-

tos y una cocina, con dos piedras de jugar y arientos

comunes en el primer piso, por tiempo y espacio de dos

años tres meses y diez dias que empiezan a contarse en este dia y

concluiran en treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta

y dos bajo de las condiciones siguientes - - - - -

1.º Que he de conservar la citada Casa

como la recibo con sus puertas, cerrajas, llaves, ventanas, crista-

les, llares y trasfuegos que á continuacion se designan, haciendo

así mismo entrega de ello á la conclusion de este arriendo, y si

hubiese alguna falta estaré obligado á su abono.

Habitacion	Bastidores con cristales	Cerrajas con llaves	Llares	Trasfuegos



2.^a Que he de pagar *Ocho* cueros reales anuales por *medios años*, *veintayuno de Enero y veintea de Setiembre* a cuatro cueros en cada uno prorrateando en *veintea de Setiembre* *proximo* *que corresponda* a los tres meses y diez días puestos en casa y poder de dicho D. Manuel, y si no lo hiciese — seré compelido á ello con todo el rigor del derecho.

3.^a Que no la he de poder subarrendar en todo ni en parte haciendo buen uso de ella, habitándola por mí mismo y familia, y en el caso de verificarlo, con anuencia de dicho Señor, será á personas que la traten bien y de buena moral, sin permitir bailes ni otras diversiones indecorosas y sin hacer fuego mas que en las cocinas, sin tolerar que se hagan fogones introduciéndolos en las chimeneas ni de otra manera, por ser contra las ordenanzas de buen gobierno de esta ciudad, pues en otro caso quedaré desauiciado de este arriendo.

4.^a Que si no hubiese despedida por una ú otra parte *los meses* antes del dia de su vencimiento se entenderá que continuará este arriendo por un año mas y asi sucesivamente en adelante.

El D. Manuel por su parte promete cumplir exactamente este arriendo por el espacio referido, mediante el cumplimiento de los anteriores pactos, bajo de los cuales celebramos este contrato, á cuya seguridad nos obligamos con nuestros bienes y lo firmamos.

Tambien es condicion que en atencion a que yo el Dho Calisto no he de habitar mas que una de las dos habitaciones, y que por mi clase de empleo en la Alhondiga de esta Ciudad no puedo poner tienda, podre subarrendar una de las dos habitaciones, y las tiendas, observando en lo demás la tercera condicion en lo que no se oponga á esta: y para mejor cumplir todo lo referido por el referido D. Manuel y para que Argandoña mi convecino, quien estando presente se constituyo por testigo y lanamente y lo firmo

Calisto Meliá

Argandoña

Y Inventario de los enseres que hay en la Casa =

1^a habitacion } Incl. recibidor y bastidor con 4 Cristales.

Sala: dos bastidores con seis Cristales

Recepcion: un bastidor con seis Cristales

Comedor un bastidor con dos Cristales.

Cocina un bastidor con seis Cristales y Hacer.

Escalera y bastidor con dos Cristales 4 Puertas y Lerrajas y cerrillos y barras de Ventanas y Piedras de fugar.

2^a habitacion } Ventana de la Escalera dos bastidores cuatro Cristales

Cuarto: dos bastidores diez Cristales: una Puerta Lerraja y Hacer

Cocina: Fuego: un bastidor cuatro Cristales

Cuarto: un bastidor cuatro Cristales dos Lerrajas y Hacer

Tiendas: dos puertas, dos Ventanas con buraje y Lerrajas:

Cuadras tres puertas con cerrojos una con Lerraja

Puerta de la Calle Lerraja: dos Haceres cerrojo: picaporte y Adorno

Digo yo Pantaleon Carr residente en esta Ciudad: que habiendo tenido que ausentarme de ella mi hermano Político Calisto Aldeio, por su ocupacion de empleado en la linea del Camine de Fierro del Norte torno en camino a la Casa Num.^o 5. de la Calle de la Luchilleria que el ocupa y tiene a su cuidado propia de D.^o Manuel Jose de Vilasas por tiempo de un año, que dara principio en primero de Abril proximo, y conducira en renta y uno de Cuatro que vendra de Mil ochocientos Setenta y Seis, bajo las mismas Clausulas y condiciones que en la Renta y se expresan en el anterior papel, como igualmente la adicional de poder subarrendar una de las dos habitaciones y las Tiendas a Pedro Mendezaval que las esta ocupando, con solo la variacion de pagar nuevecientos P. en lugar de los ochocientos que le haria otro Ca- listo anualmente, y a los mismos medios años a cuatrocientos cincuen- ta en cada uno: y para mejor cumplimiento dei por feador a Jose

Beator mi convecino Portero en las oficinas de Hacienda Publi-
ca de esta Provincia, quien estando presente se constuyo
por tal lisa y llanamente y lo firmamos en Vitoria a
veinte y ocho de Marzo de Mil ochocientos Sesenta y
cinco /

Pantaleon Perez

Jose Antonio